

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7084 de 15 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0013374

Doctora
ADRIANA PAOLA PEÑARANDA URBINA
Apoderada
JK-HOLDING GMBH

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Reconocimiento de los resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras).

Respetada doctora Adriana Paola,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2021/0013374 con fecha de presentación 06 de octubre de 2021, en la cual Usted actúa en calidad de apoderada, y para la cual se solicitó el pasado 18 de septiembre de 2023 el reconocimiento de los resultados del examen de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, nos permitimos indicarle que esta Oficina procedió a la revisión los documentos aportados por el solicitante respecto a tal petición.

Como consecuencia de la revisión realizada a su solicitud esta Dirección advierte que la misma no da cuenta de los requisitos contemplados por la normatividad citada en precedencia en concreto:

El solicitante presenta una tabla de correspondencia en la cual se indica que las reivindicaciones presentadas bajo el radicado NC2023/0012345 de 18 de septiembre de 2023 corresponden a las otorgadas en la Oficina de Patentes de Australia, sin embargo, el capítulo otorgado en Australia reclama un dispositivo (reivindicaciones 1 a 14), mientras que el capítulo reivindicatorio presentado en esta Superintendencia omite la reivindicación 9. Así mismo, el dispositivo corresponde a las reivindicaciones 1 a 13, lo que a su vez hace que se pierda la correspondencia de las reivindicaciones 14 a 24. Por otra parte, la materia reclamada en la reivindicación 23 no corresponde con las reivindicaciones de método otorgadas en Australia.

Por lo cual, se advierte que la solicitud de reconocimiento de los resultados del examen de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras, incumple lo establecido en el apartado (iv) del literal a del numeral 1.2.2.5.2.1, del Capítulo Primero del Título X la Circular Única de esta Superintendencia, toda vez que la tabla de correspondencia no indica de qué manera todas las reivindicaciones de la solicitud presentada en esta Superintendencia corresponden a las reivindicaciones otorgadas por la Oficina Australiana.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, presente las modificaciones a que haya lugar, acreditando el pago de la tasa por concepto de modificaciones a solicitudes en trámite relacionadas con el capítulo descriptivo, reivindicatorio, o listado de secuencias, de conformidad con los valores vigentes en la Resolución de Tasas de Propiedad Industrial de esta Superintendencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a ordenar el archivo de su solicitud de reconocimiento de resultados de exámenes de patentabilidad efectuados a solicitudes extranjeras y la solicitud

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES